

ANEJO Nº 24.

**CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA Y REVISIÓN DE  
PRECIOS**



## ÍNDICE

|   |                                      |   |
|---|--------------------------------------|---|
| 1 | CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA .....  | 2 |
| 2 | FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS ..... | 5 |

## 1 CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

En este anejo se determina la Clasificación del Contratista que ha de exigirse en la licitación de las obras definidas en el presente Proyecto, en cumplimiento de lo previsto en:

- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobó por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001

Conforme al Artículo 11. Determinación de los criterios de selección de las empresas, del R.D. 773/2015:

En los contratos de obras cuando el valor estimado del contrato sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de las Administraciones Públicas. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.

En el Artículo 25 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (B.O.E. 26 de octubre de 2001) se establecen los grupos y subgrupos a considerar para la clasificación de los contratistas siendo los siguientes:

### Grupo A) Movimiento de tierras y perforaciones

- Subgrupo 1. Desmontes y vaciados.
- Subgrupo 2. Explanaciones.
- Subgrupo 3. Canteras.
- Subgrupo 4. Pozos y galerías.
- Subgrupo 5. Túneles.

### Grupo B) Puentes, viaductos y grandes estructuras

- Subgrupo 1. De fábrica u hormigón en masa.
- Subgrupo 2. De hormigón armado.
- Subgrupo 3. De hormigón pretensado.
- Subgrupo 4. Metálicos.

### Grupo C) Edificaciones

- Subgrupo 1. Demoliciones.
- Subgrupo 2. Estructuras de fábrica u hormigón.
- Subgrupo 3. Estructuras metálicas.
- Subgrupo 4. Albañilería, revocos y revestidos.
- Subgrupo 5. Cantería y marmolería.
- Subgrupo 6. Pavimentos, solados y alicatados.
- Subgrupo 7. Aislamientos e impermeabilizaciones.
- Subgrupo 8. Carpintería de madera.
- Subgrupo 9. Carpintería metálica.

### Grupo D) Ferrocarriles

- Subgrupo 1. Tendido de vías.
- Subgrupo 2. Elevados sobre carril o cable.
- Subgrupo 3. Señalizaciones y enclavamientos.
- Subgrupo 4. Electrificación de ferrocarriles.
- Subgrupo 5. Obras de ferrocarriles sin cualificación específica.

### Grupo E) Hidráulicas

- Subgrupo 1. Abastecimientos y saneamientos.
- Subgrupo 2. Presas.
- Subgrupo 3. Canales.
- Subgrupo 4. Acequias y desagües.
- Subgrupo 5. Defensas de márgenes y encauzamientos.
- Subgrupo 6. Conducciones con tubería de presión de gran diámetro.
- Subgrupo 7. Obras hidráulicas sin cualificación específica.

### Grupo F) Marítimas

- Subgrupo 1. Dragados.
- Subgrupo 2. Escolleras.
- Subgrupo 3. Con bloques de hormigón.
- Subgrupo 4. Con cajones de hormigón armado.

|                                                                       |  |
|-----------------------------------------------------------------------|--|
| Subgrupo 5. Con pilotes y tablestacas.                                |  |
| Subgrupo 6. Faros, radiofaros y señalizaciones marítimas.             |  |
| Subgrupo 7. Obras marítimas sin cualificación específica.             |  |
| Subgrupo 8. Emisarios submarinos.                                     |  |
| Grupo G) Viales y pistas                                              |  |
| Subgrupo 1. Autopistas, autovías.                                     |  |
| Subgrupo 2. Pistas de aterrizaje.                                     |  |
| Subgrupo 3. Con firmes de hormigón hidráulico.                        |  |
| Subgrupo 4. Con firmes de mezclas bituminosas.                        |  |
| Subgrupo 5. Señalizaciones y balizamientos viales.                    |  |
| Subgrupo 6. Obras viales sin cualificación específica.                |  |
| Grupo H) Transportes de productos petrolíferos y gaseosos             |  |
| Subgrupo 1. Oleoductos.                                               |  |
| Subgrupo 2. Gasoductos.                                               |  |
| Grupo I) Instalaciones eléctricas                                     |  |
| Subgrupo 1. Alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos.      |  |
| Subgrupo 2. Centrales de producción de energía.                       |  |
| Subgrupo 3. Líneas eléctricas de transporte.                          |  |
| Subgrupo 4. Subestaciones.                                            |  |
| Subgrupo 5. Centros de transformación y distribución en alta tensión. |  |
| Subgrupo 6. Distribución en baja tensión.                             |  |
| Subgrupo 7. Telecomunicaciones e instalaciones radioeléctricas.       |  |
| Subgrupo 8. Instalaciones electrónicas.                               |  |
| Subgrupo 9. Instalaciones eléctricas sin cualificación específica.    |  |
| Grupo J) Instalaciones mecánicas                                      |  |
| Subgrupo 1. Elevadoras o transportadoras.                             |  |
| Subgrupo 2. De ventilación, calefacción y climatización.              |  |
| Subgrupo 3. Frigoríficas.                                             |  |
| Subgrupo 4. De fontanería y sanitarias.                               |  |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Subgrupo 5. Instalaciones mecánicas sin cualificación específica.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  |
| Grupo K) Especiales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |
| Subgrupo 1. Cimentaciones especiales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |
| Subgrupo 2. Sondeos, inyecciones y pilotajes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |
| Subgrupo 3. Tablestacados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |
| Subgrupo 4. Pinturas y metalizaciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |
| Subgrupo 5. Ornamentaciones y decoraciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |
| Subgrupo 6. Jardinería y plantaciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |
| Subgrupo 7. Restauración de bienes inmuebles histórico-artísticos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |
| Subgrupo 8. Estaciones de tratamiento de aguas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |
| Subgrupo 9. Instalaciones contra incendios.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |
| El Artículo 26 del R.D. 773/2015, modifica el artículo 26 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, reajustando los umbrales de las distintas categorías, que pasan a denominarse mediante números crecientes:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |
| Los contratos de obras se clasifican en categorías según su cuantía. La expresión de la cuantía se efectuará por referencia al valor estimado del contrato, cuando la duración de éste sea igual o inferior a un año, y por referencia al valor medio anual del mismo, cuando se trate de contratos de duración superior.                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |
| Las categorías de los contratos de obras serán las siguientes:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>Categoría 1, si su cuantía es inferior o igual a 150.000 euros.</li> <li>Categoría 2, si su cuantía es superior a 150.000 euros e inferior o igual a 360.000 euros.</li> <li>Categoría 3, si su cuantía es superior a 360.000 euros e inferior o igual a 840.000 euros.</li> <li>Categoría 4, si su cuantía es superior a 840.000 euros e inferior o igual a 2.400.000 euros.</li> <li>Categoría 5, si su cuantía es superior a 2.400.000 euros e inferior o igual a cinco millones de euros.</li> <li>Categoría 6, si su cuantía es superior a cinco millones de euros.</li> </ul> |  |
| Las categorías 5 y 6 no serán de aplicación en los subgrupos pertenecientes a los grupos I, J y K. Para dichos subgrupos la máxima categoría de clasificación será la categoría 4, y dicha categoría será de aplicación a los contratos de dichos subgrupos cuya cuantía sea superior a 840.000 euros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |

Atendiendo a:

- Las características específicas de las obras relativas al “Proyecto del vial de conexión de la carretera BI-633 con la BI-2636 de Markina a Etxebarria”.
- La importancia que cada partida tendrá en relación con el monto total de la obra referido al valor estimado del contrato, teniendo en cuenta el valor estimado del contrato, que vendrán determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, y el importe de los suministros necesarios para su ejecución que hayan sido puestos a disposición del contratista por el órgano de contratación, que en nuestro caso es cero.
- El plazo de ejecución, total y de cada capítulo, para determinar la anualidad media.

Se determina la clasificación exigible al contratista, grupo y subgrupo, que son relevantes para la determinación de la clasificación exigible al Contratista.

|    |                                                   |                      |
|----|---------------------------------------------------|----------------------|
| 1  | EXPLANACIONES                                     | 1.971.806,90         |
| 2  | AFIRMADO Y PAVIMENTACIÓN                          | 783.909,03           |
| 3  | TUNEL                                             | 7.387.913,34         |
| 4  | ESTRUCTURAS                                       | 2.095.358,89         |
| 5  | DRENAJE                                           | 722.889,50           |
| 6  | SEÑALIZACIÓN BALIZAMIENTO Y BARRERAS DE SEGURIDAD | 401.731,65           |
| 7  | REPOSICIÓN DE SERVICIOS AFECTADOS                 | 330.177,87           |
| 8  | ILUMINACIÓN Y OBRA CIVIL INSTALACIONES            | 321.677,28           |
| 9  | INSTALACIONES ASOCIADAS AL TÚNEL                  | 1.755.205,37         |
| 10 | TRABAJOS AMBIENTALES                              | 587.882,35           |
| 11 | CERRAMIENTOS                                      | 58.031,18            |
| 12 | OBRAS COMPLEMENTARIAS                             | 228.999,83           |
| 13 | DEPOSITO DE SOBRANTES                             | 1.718.194,30         |
| 14 | GESTIÓN DE RESIDUOS                               | 119.182,88           |
| 15 | SEGURIDAD Y SALUD                                 | 299.530,06           |
|    | <b>PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL</b>          | <b>18.782.490,43</b> |

En este contexto general, resulta que las categorías que pueden ser exigibles al Contratista son las asociadas a las obras que priman desde el punto de vista cuantitativo. El Art. 36.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas señala que:

“2. Cuando en el caso anterior, las obras presenten singularidades no normales o generales a las de su clase y sí, en cambio, asimilables a tipos de obras correspondientes a otros subgrupos diferentes del principal, la exigencia de clasificación se extenderá también a estos subgrupos con las limitaciones siguientes: a) El número de subgrupos exigibles, salvo casos excepcionales, no podrá ser superior a cuatro.

b) El importe de la obra parcial que por su singularidad dé lugar a la exigencia de clasificación en el subgrupo correspondiente deberá ser superior al 20 por 100 del precio total del contrato, salvo casos excepcionales. “

En nuestro caso concreto, de acuerdo con el resumen del presupuesto recogido en el cuadro anterior, se trata de la suma de los capítulos de Explanaciones y Túnel.

La expresión de la cuantía se efectúa por referencia al valor estimado del contrato, cuando la duración de éste sea igual o inferior a un año, y por referencia al valor medio anual del mismo, cuando se trate de contratos de duración superior. En nuestro caso tenemos:

| DESCRIPCIÓN           | VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (€) | MESES | ANUALIDAD MEDIA (€) |
|-----------------------|---------------------------------|-------|---------------------|
| Explanaciones y Túnel | 11.138.067,09                   | 12    | 11.138.067,09       |

Donde la anualidad media se ha calculado, para un plazo mayor que 1 año, como:

$$Am = \frac{\text{Valor estimado de la obra}}{\text{Nº de meses de su plazo de ejecución}} \times 12$$

Resulta, pues, que las obras más relevantes están relacionadas con los grupos y subgrupos siguientes, fijados en el citado Reglamento:

- Grupo: A. (Movimiento de tierras y perforaciones)  
Subgrupo: 5 (Túneles), Categoría: 6

## 2 FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS

De acuerdo con lo indicado en el artículo 103.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, y de acuerdo con lo estipulado en los artículos 4 y 5 de la ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y siendo el contrato que regula la ejecución de las obras definidas en este proyecto de construcción un contrato de obras con un plazo de ejecución de 24 meses, no procede revisión de precios.